

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de diciembre de 2024.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, en contra de la Resolución Administrativa Nº 301-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Nº 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Solicitud de fecha 31 de mayo de 2024, la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, solicita el reconocimiento del aumento de remuneración prevista en el artículo 2º de la Ley 25981, en donde se "Dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectos a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento remunerativo a partir del 01 de enero de 1993; por lo que se disponga el reajuste o incremento del 10% de su remuneración mensual, asimismo, como la continua;

Que, con Resolución Administrativa Nº 301-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 15 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración, resuelve declarar improcedente la solicitud con Registro Nº 3985, recepcionado el 31.05.2024, presentado por la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, sobre reconocimiento de derechos de la Ley 25981;

Que, a través del Recurso de Apelación de fecha 02 de agosto de 2024, la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, impugna la Resolución Administrativa Nº 301-2024-DIRESA-HRM/ADM, a efecto que el superior jerárquico, declare fundado su pedido y se le pague el reajuste o incremento del 10% de la remuneración mensual ya que este fue afectada a la contribución del FONAVI; asimismo, pide se reconozca el pago devengado o reintegros desde la entrada en vigencia la mencionada ley y los intereses legales;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias, se tiene que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**, siendo pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada;

Que, en ese sentido, la recurrente fue notificada válidamente la Resolución Administrativa Nº 301-2024-DIRESA-HRM/ADM el 18 de julio de 2024, y no estando de acuerdo con lo resuelto en la resolución administrativa, interpone recurso impugnativo de apelación el día 02 de agosto de 2024, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley Nº 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio;

Que, La apelante indica que siendo cuestiones de puro derecho; por lo que, considera que no comparte la interpretación efectuada por la Jefatura de la Oficina de Administración; por lo que, pide la correcta interpretación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 22591, dejando constancia que la recurrente tiene la condición de nombrada desde el 01 de julio de 1986;

Que, la Contribución al FONAVI fue creada mediante Decreto Ley Nº 25981 de 1º de julio de 1979; en su artículo 2º, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, del 1% de sus remuneraciones, sin que la base de cálculo exceda de cinco sueldos o salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima; asimismo, ordenó en su artículo 12º que los empleadores tenían que pagar



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de diciembre de 2024.

directamente la contribución a su cargo, junto con la correspondiente a sus trabajadores, actuando, respecto de esta última, como agentes de retención;

Que, posteriormente, esto es el 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley Nº 25981, en cuyo artículo 1º se señaló que a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refería el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 497 (1%) sería del 9%; adicionalmente, el artículo 2º del Decreto Ley antes indicado, fijó un incremento de remuneraciones a partir del 1º de enero de 1993 para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la Contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992; el monto del aumento era equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, que estuviera afecto a la citada Contribución;

Que, luego por Decreto Supremo Extraordinario Nº 43-93-PCM se reguló que lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 no comprendía a los Organismos del Sector Público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, a su vez, el artículo 3 de la Ley Nº 26233 derogó expresamente el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo, además, en su única disposición final lo siguiente: "Única. - Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, asimismo, mediante el Informe Legal Nº 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, que señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaron sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario Nº 043-PCM-93. Habiéndose, precisado que, el Decreto Ley Nº 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley Nº 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, en consecuencia, se evidencia que la recurrente no acredita haber obtenido el incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, por lo que, no le corresponde este beneficio; toda vez, que el Decreto Ley Nº 25981, fue derogado por la Ley Nº 26233 y además de ello, el Decreto Supremo Extraordinario Nº 43-93-PCM, reguló que lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 no comprendía a los Organismos del Sector Público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

Que, finalmente, es necesario señalar que las autoridades administrativas no están en la posibilidad de efectuar el "control difuso administrativo de las normas legales", ni determinar sus alcances, sino aplicarlas al caso específico, ello de conformidad con el artículo 138º de la Constitución Política del Estado, por ser una labor exclusivamente jurisdiccional;

Que, mediante Informe Legal Nº 278-2024-DIRESA-HRM-AL/01 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Área de Asesoría Legal, emite opinión señalando que se declare infundado el recurso de apelación de la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA; toda vez, que no acredita haber obtenido el incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, por lo que, no le corresponde este beneficio; puesto que, el Decreto Ley Nº 25981, fue derogado por la Ley Nº 26233 y además de ello, el Decreto Supremo Extraordinario Nº 43-93-PCM, reguló que lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 no comprendía a los Organismos del Sector Público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, es preciso indicar que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se creó la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego Nº 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua; por tal motivo, a partir de esa fecha se puede dar respuesta al pedido, toda vez que **desde enero de 1993 hasta antes de febrero 2011**, la recurrente ha laborado en diferentes CENTROS DE SALUD de la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua – Dirección Regional de Salud Moquegua - DIRESA, siendo otra ejecutora, debiendo trasladar dicho pedido a la mencionada DIRESA; tal como se demuestra en su informe escalafonario; por que,





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de diciembre de 2024.

no contamos con la documentación como planillas de pago, etc., de dicho periodo, para emitir respuesta a este pedido, el cual nos afecta el principio de la legítima defensa establecido en la Constitución Política del Perú.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, en contra la Resolución Administrativa N° 301-2024-DIRESA-HRM/ADM de fecha 15 de julio de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el periodo de evaluación para dar respuesta a la recurrente ha sido a partir de febrero 2011 hacia adelante; toda vez, que se evidencia que la recurrente desde enero de 1993 hasta antes de febrero 2011 ha laborado en diferentes CENTROS DE SALUD de la Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua – Dirección Regional de Salud Moquegua - DIRESA; por lo que no contamos con la documentación para emitir respuesta del periodo indicado (enero 1993 hasta febrero 2011), el cual nos afecta el principio de la legítima defensa establecido en la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- DECLARESE por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE a la servidora GLORIA SUSANA SOSA COAYLA, conforme a Ley.

Artículo 5°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ZAMORA HUERTAS DEREYNOSO
C.M.P. 017360 RNE008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JWB/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) LEGAJO
(01) INTERESADA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO